

# CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 12 marzo de 2019.

## *Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 05 marzo de 2019, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-19-0179, con la resolución N° 15759-2-19-0179. por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre de **LUIS EDUARDO PEREZ PLAZAS**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 12 marzo de 2019.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
**RAFAEL H. PINTO PINTO**

***Curador urbano N°2***

Elaboró: Johana Torres.

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-19-0179**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto**  
**1077-15 y**

**CONSIDERANDO**

1. Que LUIS EDUARDO PEREZ PLAZAS, en su calidad de propietario(s) del predio identificado con CC. N° 000200050782000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-79895, área de lote 3200.00 m<sup>2</sup> presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: 095-79895, predio localizado en la Vía Rural Con K 11, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 1375-18 de fecha 21 de diciembre de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
5. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-19-0179 de fecha 05 de marzo de 2019 otorgada a LUIS EDUARDO PEREZ PLAZAS, Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, una alcoba, dos baños, cocina y patio de ropas. Segundo piso: cuatro alcobas, cuatro baños

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 51 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**CUARTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente por superar los 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**CURADURÍA URBANA N° 2** **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2019.

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**

Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

15	759	5	3	2019
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759-2-19-0179
Objeto del Trámite	Inicial
Tipo de Trámite	Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Obra Nueva

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral	000200050782000		
Dirección	Vía Rural Con K 11		
Barrio	VEREDA VANEGAS		
Área de Construcción	241,04	Metros <sup>2</sup>	
Numero de Pisos	2		
Matrícula Inmobiliaria	095-79895		
Numero del Paramento	718-18	Fecha Expedición	24/10/2018

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	LUIS EDUARDO PEREZ PLAZAS
Cedula o Nit del Titular	9520463

## OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar primer piso sala comedor, una alcoba, dos baños, cocina y patio de ropas. Segundo piso: cuatro alcobas, cuatro baños Según planos aprobados, vigencia: veinticuatro (24) meses E/Eliana.

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA  
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 718-18    FECHA DE EXPEDICION: 24-10-2018    RECIBO DE CAJA N°: 000896

PROPIETARIO: LUIS EDUARDO PEREZ PLAZAS

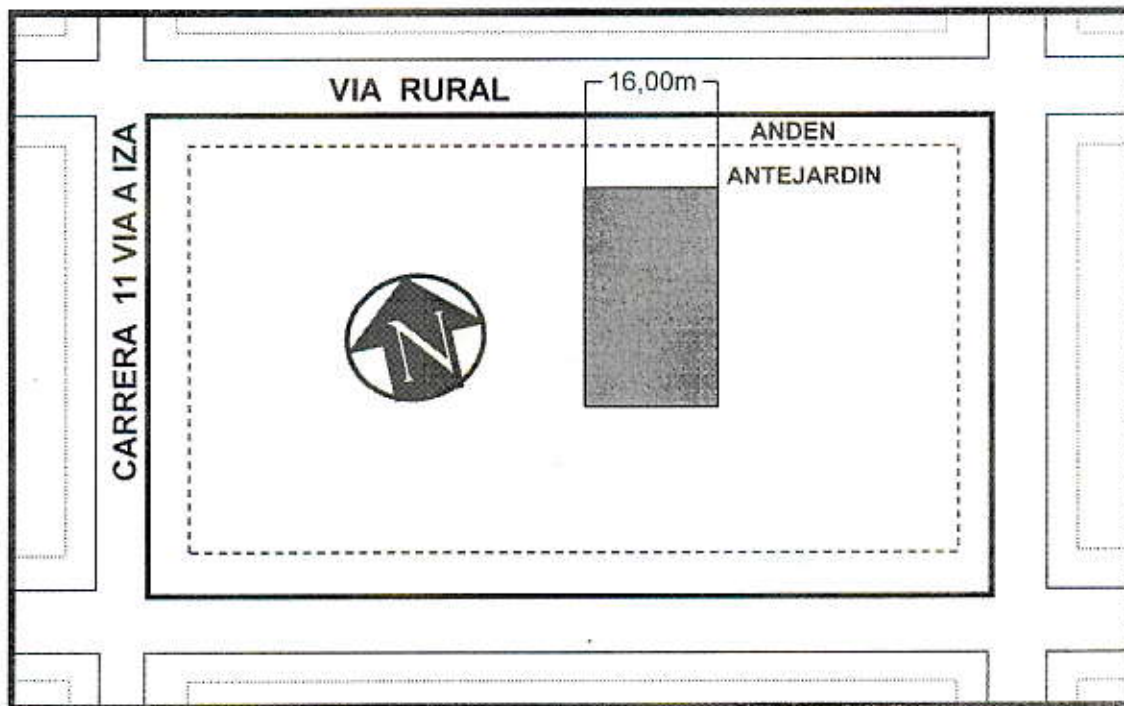
Ubicación: VIA RURAL CON CARRERA 11 VIA A IZA

Sector normativo:

AS

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cr									E.	W.
Cl	V.Rural	16,00m	8,00m	0,80m	6,00m	1,00m	6,00m	0,00m	N. 1,00m	S. 1,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016(consulta [pot.Sogamoso.org](http://pot.Sogamoso.org)) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.  
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO. LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.  
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA  
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.  
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 1215    Fecha: 17-06-2009    Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095- 79895    Código Catastral: 000200050782000

OBSERVACIONES: SE ACTUALIZA PARAMENTO 366-12



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>FECHA</b> 2017/09	<b>VERSIÓN:</b> 6
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

**SECTOR NORMATIVO RURAL - AS**

<b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>	SUELO RURAL	
<b>CATEGORIA</b>	Producción	
<b>USO RECOMENDADO</b>	Agropecuario Semi-Intensivo	
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	15% Dispersa 30% Agrupada	
<b>EDIFICABILIDAD</b>	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

<b>AGROPECUARIO SEMI-INTENSIVO</b>		
<b>REGIMEN DE USOS</b> REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 219 Y SUBSIGUIENTES	<b>Principal</b>	Agropecuario tradicional semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector- productor.
	<b>Compatibles</b>	Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario, comercialización y procesamiento de productos agropecuarios.
	<b>Condicionado</b>	Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria.
	<b>Prohibido</b>	Usos urbanos y suburbanos, industriales diferentes a la agro industria y loteo con fines de construcción de vivienda.
<b>VOLADIZO</b>	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	

**NOTA1:** SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

**NOTA2:** DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. =  $(Cb + Db) / \text{ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE}$ .

**NOTA 3:** CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

FERNANDO BARRERA TORRES  
 ARQUITECTO U.S.T.  
  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO